



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-071/2019

ACUERDO

Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil diecinueve.

Vistos los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/RI-071/2019, conformado con motivo del escrito recibido en esta Secretaría de la Contraloría General el 22 de noviembre de 2019, a través del cual la C. [redacted], representante legal de la empresa "Servicios Broxel", S.A.P.I. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, derivados de la licitación pública nacional consolidada número SAF-DGRMSG-LP-13-19, para la "adquisición de vales (documento, tarjeta u otro medio electrónico) relativos al estímulo de fin de año para los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2019".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por los actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, en términos de los artículos 28, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 133, fracción IV y 258, fracción IV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al 1° y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 108 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- II. Que el 22 de noviembre de 2019, se recibió en esta Secretaría de la Contraloría General el escrito mediante el cual la empresa "Servicios Broxel", S.A.P.I. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en el que estableció diversas manifestaciones con relación al procedimiento de la licitación pública consolidada número SAF-DGRMSG-LP-13-19, los cuales se tienen por reproducidos por economía procesal.
- III. Que el 22 de noviembre de 2019, esta Dirección emitió el oficio número SCG/DGNAT/DN/2534/2019, a través del cual solicitó un informe pormenorizado a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, así como copia certificada de diversa documentación de la licitación pública consolidada número SAF-DGRMSG-LP-13-19.
- IV. Que el 22 de noviembre de 2019, derivado de la revisión del escrito de inconformidad citado con anterioridad, esta Dirección emitió el oficio número SCG/DGNAT/DN/2537/2019, mediante el cual previno por única ocasión a la empresa "Servicios Broxel", S.A.P.I. de C.V.,



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-071/2019

para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación del referido curso, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, subsanara los requisitos de procedibilidad establecidos en los artículos 111, fracciones III y VII y 112, fracción IV, de la Ley en comento, aplicable a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en materia del recurso de inconformidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, toda vez que el escrito con el que interpuso el referido medio de impugnación, carece de lo siguiente:

- *Precisar el acto o resolución administrativa que recurre y la fecha en que fue notificado del mismo o bien tuvo conocimiento de éste; en razón que en el escrito que nos ocupa señala que interpone recurso de inconformidad en contra de la junta de aclaración de bases de la licitación pública nacional consolidada número SAF-DGRMSG-LP-13-19, de fecha 20 de noviembre de 2019 y en el contenido del escrito realiza agravios en contra de las bases de la referida licitación, (artículo 111, fracción III);*
- *Relacionar las pruebas ofrecidas que identifica en su escrito de inconformidad con los numerales 1 a 3 con los hechos que señale, conforme al artículo 111, fracción VII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con relación al artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, (artículo 111, fracción VII); y*
- *Adjuntar la prueba que ofrece y que identifica en el escrito de referencia con el numeral 3, consistente en "la investigación de mercado", la cual solicita se le requiera a la convocante; sin embargo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 112, fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con relación a los artículos 95, fracción II, 97 y 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la carga de la prueba recae en las partes, es decir la recurrente tiene la obligación procesal de presentar las pruebas ofrecidas; toda vez que la facultad que tiene esta Dirección no puede extenderse al grado de suplir a las partes en el ofrecimiento de pruebas y como se ha dicho la carga procesal sólo es del promovente (artículo 112, fracción IV).*

Oficio que fue notificado a la empresa "Servicios Broxel", S.A.P.I. de C.V., el 22 de noviembre de 2019.

- V. Que el 22 de noviembre de 2019, se recibió el oficio número SAF/DGRMSG/3360/2019, a través del cual la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, informó los efectos y el impacto que se causaría de suspenderse el procedimiento de la licitación número SAF-DGRMSG-LP-13-19 y remitió diversa documentación en copia certificada relacionada con la licitación pública nacional consolidada número SAF-DGRMSG-LP-13-19.
- VI. Que esta Dirección, dictó acuerdo por el que se determinó no otorgar la suspensión de la licitación número SAF-DGRMSG-LP-13-19, el cual se notificó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y a la sociedad mercantil "Servicios Broxel", S.A.P.I. de C.V., a través de los oficios número SCG/DGNAT/DN/2545/2019 y SCG/DGNAT/DN/2247/2019, respectivamente.
- VII. Que el 26 de noviembre de 2019, se recibió el oficio número SAF/DGRMSG/3403/2019, a través del cual la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-071/2019

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, rindió informe pormenorizado.

- VIII. Que el 2 de diciembre de 2019, esta Dirección hizo constar que "Servicios Broxel", S.A.P.I. de C.V., no presentó escrito en el plazo a que alude el artículo 113 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo local, para desahogar la prevención que se realizó a través del oficio número SCG/DGNAT/DN/2537/2019, de fecha 22 de noviembre de 2019, en el que se le otorgó un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del citado oficio, notificación que se efectuó el 22 de noviembre de 2019; de ahí que, el término de 5 días empezó a correr a partir del 25 de noviembre de 2019, feneciendo el 29 del mismo mes y año, teniendo en cuenta que los días 23 y 24 de noviembre de 2019, son inhábiles por corresponder a sábado y domingo, sin que la recurrente hubiese presentado escrito para desahogar la prevención en el plazo señalado.
- IX. Que en virtud de los antecedentes expuestos, esta Dirección estima conveniente tener por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por la C. [Nombre], representante legal de la empresa "Servicios Broxel", S.A.P.I. de C.V., en contra de actos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, derivados de la licitación pública nacional consolidada número SAF-DGRMSG-LP-13-19, ya que no presentó en el plazo establecido, ante esta Secretaría de la Contraloría General, escrito por el cual desahogara la prevención que se realizó a través del oficio número SCG/DGNAT/DN/2537/2019, de fecha 22 de noviembre de 2019, que se ha citado en el Considerando IV del presente acuerdo.

Lo anterior, en virtud que el artículo 113, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, establece:

"Artículo 113.- En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de presentar los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, el superior jerárquico que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo se tendrá por no interpuesto.

El precepto jurídico, prevé en la parte que nos concierne que, en caso de que el escrito de inconformidad presentado por el recurrente, no cumpliera con alguno de los requisitos a que aluden los artículos 111 y 112 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la autoridad que conozca del recurso debe prevenir por única ocasión, al recurrente para que subsane las deficiencias contenidas en el escrito de recurso de inconformidad, otorgándole para tal efecto un plazo de 5 días hábiles que deben computarse a partir del siguiente a que se hubiere efectuado la notificación al recurrente, precisando que si una vez transcurrido el plazo otorgado para subsanar su promoción, el recurrente no desahoga en sus términos ésta, el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-071/2019

Por lo tanto, se tiene por no interpuesto el recurso promovido por la C. , representante legal de la empresa "Servicios Broxel", S.A.P.I. de C.V., al no haber presentado en tiempo ante esta Secretaría de la Contraloría General, escrito mediante el cual desahogara la prevención que se realizó a través del oficio número SCG/DGNAT/DN/2537/2019, de fecha 22 de noviembre de 2019, de ahí que, se configura la hipótesis jurídica prevista en el artículo 113, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, de conformidad con todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en el Considerando IX de este acuerdo, con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por la empresa "Servicios Broxel", S.A.P.I. de C.V., en contra de actos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, derivados de la licitación pública nacional consolidada número SAF-DGRMSG-LP-13-19.
- SEGUNDO.** Se hace del conocimiento a la empresa "Servicios Broxel", S.A.P.I. de C.V., que en contra del presente acuerdo puede interponer el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la empresa "Servicios Broxel", S.A.P.I. de C.V., a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, así como al Órgano Interno de Control de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA CAROLINA HERNÁNDEZ LUNA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AOR/CSG